"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ACUERDO DE CONCEJO N° 050-2022-MPO

Oxapampa, 20 de Junio de 2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

VISTO

En Sesión Ordinaria de Concejo Nº 008-2022, de fecha 17 de junio de 2022; Informe Técnico N° 858-2021-SERVIR-GPGSC, Coordinador de Soporte y Orientación Legal de SERVIR; Informe N° 515-2022-MPO-ZBRC/GEMU, Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante la "Ley", los gobiernos locales son promotores del desarrollo local que cuentan con personería jurídica, plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un Nuevo Régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia, eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el Titulo VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, en concordancia con el Título V de la Ley Nº 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, el artículo 92º de la Ley Nº 30057, reconoce como autoridades del procedimiento administrativo sancionador al jefe inmediato del presunto infractor, el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, el Titular de la Entidad y el Tribunal del Servicio Civil, los cuales cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico;

Que, el citado artículo señala que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del Procedimiento Disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene

ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo;

Que, el artículo 94º del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Señala: "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que pueda estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función de adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular", entiéndase como el titular de la Entidad a la máxima autoridad administrativa, es decir el Alcalde, de conformidad a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, mediante Ley 31433 – Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, en el Artículo 20° numeral 37, dentro del atribuciones del Alcalde, proponer al Concejo Municipal las ternas de candidatos para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, con Informe Técnico N° 858-2021-SERVIR-GPGSC, del Coordinador de Soporte y Orientación Legal, informa sobre la posibilidad de que un procurador público asuma la función de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Que, con Informe N° 515-2022-MPO-ZBRC/GEMU, de Gerencia Municipal, pone de conocimiento que con Acuerdo de Concejo N° 026-2022-MPO, Resolución de Alcaldía N° 084-2022-MPO, se designa como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al Abogado Oswaldo López Arroyo, y a través del Informe Técnico, SERVIR comunica que dado que el Decreto Legislativo 1326 ha previsto expresamente que la labor de Procurador Público se ejerce de forma exclusiva, no resultaría posible que el mismo pudiera asumir, en adición a sus funciones, la condición de Secretario Técnico del PAD, por tal motivo el Procurador NO PUEDE SER Secretario Técnico del PAD, por ser incompatible a sus funciones exclusivas, deriva para ser elevado a Sesión de Concejo y designar a otro funcionario;

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo de fecha 17 de junio de 2022, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.– DESIGNAR a partir de la fecha como **SECRETARIO TÉCNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, al Abogado RICHARD KURT GASPAR ALEGRE, del Colegio de Abogados de la Selva Central, con Registro CASC N° 0087, trabajo que desempeñara en forma adicional al que hoy viene desempeñándose como Subgerente de DEMUNA.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 026-2022-MPO.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo al Servidor designado, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
Ing. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
ALCALDE PROVINCIAL